

Estatutos del Partido Libertario (P-LIB)

Capítulo I Constitución, denominación y símbolos

Artículo Primero. De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Española y por la legislación vigente se constituye el Partido Libertario como fuerza política antiolecionista, liberal, radical y libertaria; que invoca como marco filosófico el racionalismo laico y el objetivismo randiano.

Artículo Segundo. A todos los efectos electorales y oficiales, las siglas oficiales del partido son P-LIB en mayúsculas y con guion entre la pe y la ele, con independencia de la lengua empleada.

Artículo Tercero. Además de la denominación oficial recogida en el artículo primero de los presentes Estatutos, el Partido admite las traducciones fieles y exactas de la misma a las lenguas autonómicas y, en caso necesario, a otras lenguas. Estas denominaciones adicionales podrán utilizarse en la comunicación interna y externa del Partido según convenga. Para su uso en otras lenguas, las siglas se trasladarán de manera que se respete y traslade en lo posible el estilo dispuesto por el artículo segundo de los presentes Estatutos.

Artículo Cuarto. El símbolo del Partido Libertario deberá hacer referencia al concepto de Libertad o cualquier icono cultural comúnmente asociado al mismo. A los efectos registrales y electorales oportunos se incluye como Anexo Único a los presentes Estatutos el diseño gráfico del logotipo del Partido.

Capítulo II Ámbito territorial y domicilio

Artículo quinto. El ámbito territorial del Partido Libertario comprende todo el territorio español. En virtud de los acuerdos y alianzas que en su caso alcance con otras fuerzas políticas, el Partido podrá optar por no establecer estructuras o no aceptar afiliados en zonas específicas. Tales acuerdos y alianzas requerirán, en su caso, la ratificación del Congreso.

Artículo sexto. Lo dispuesto en el artículo quinto de los presentes Estatutos no limita la capacidad del Partido Libertario para actuar fuera del territorio español en el marco de sus relaciones exteriores y participar en todo tipo de foros, instituciones y organismos europeos o internacionales, públicos o privados. Además, el Partido podrá establecer estructuras específicas para sus afiliados residentes en el extranjero. Los afiliados residentes en el extranjero tendrán los mismos derechos, obligaciones y consideración que los demás afiliados.

Artículo séptimo. El Partido fija su domicilio y sede federal en la ciudad de Madrid, Plaza de José Moreno Villa 2, 1ºC (código postal 28008). El Comité Ejecutivo Federal podrá modificar libremente este domicilio para establecerlo en la ciudad de Madrid u otros municipios que no disten más de treinta kilómetros de la misma. Los futuros cambios de domicilio dentro de ese mismo radio en torno a Madrid podrán ser libremente decididos por el Comité Ejecutivo Federal, pero la decisión de trasladar a cualquier otro lugar el domicilio requerirá la previa autorización del Congreso por mayoría de cuatro quintos de los congresistas que participen en la votación correspondiente. Todo cambio de domicilio deberá ser notificado al Registro pertinente de conformidad con lo dispuesto en las leyes y normas vigentes. El sitio web principal del Partido es www.p-lib.es y la dirección de correo electrónico principal es contacto@p-lib.es, sin perjuicio de que puedan habilitarse otros sitios web secundarios, sectoriales o territoriales, así como otras direcciones de correo electrónico.

Capítulo III

Misión política y objetivos principales

Artículo octavo. La misión del Partido Libertario es conquistar las más altas cotas posibles de libertad para la persona, devolviéndole el poder que le ha sido sustraído por las diversas formas de colectivismo económico, social, cultural y político.

Artículo noveno. En cumplimiento de su misión, el Partido Libertario perseguirá cuantos objetivos lícitos establezcan sus órganos de gobierno, y particularmente los siguientes fines:

1. Defender la libertad y los derechos humanos y civiles de las personas, sin distinción de raza, etnia, edad, sexo, orientación sexual, situación de capacidad o discapacidad, condición social o nivel cultural, origen autóctono o extranjero, u otras características personales cualesquiera.
2. Reducir el colectivismo imperante en la sociedad y el paternalismo excesivo de las administraciones públicas, afirmando y fortaleciendo la soberanía individual de las personas en todos los ámbitos de su vida.
3. Reducir al mínimo posible el volumen del Estado, su coste y su injerencia tanto en las vidas de los ciudadanos como en el orden espontáneo de la sociedad y de la economía.
4. Devolver el poder al ciudadano, es decir, transferir a cada individuo la toma de cuantas decisiones actualmente colectivas o estatales sea posible.
5. Liberalizar profundamente todos los mercados y reducir a la mínima expresión posible la presión fiscal que soportan los ciudadanos y las empresas, estableciendo topes constitucionales a los impuestos y al endeudamiento de todas las administraciones públicas.
6. Asegurar la universalidad y la calidad de los servicios esenciales, de los seguros sociales y de las pensiones mediante su individualización y su devolución del Estado a la sociedad civil, de manera que sea ésta quien los gestione

a través de múltiples operadores privados, con o sin ánimo de lucro.

7. Desestatalizar la cultura, la solidaridad y las cuestiones éticas, y evitar cualquier influencia de las organizaciones religiosas en la adopción de decisiones estatales.
8. Hacer más democrático y pluralista el sistema político y electoral, democratizar la jefatura del Estado y avanzar en el entendimiento federal de España y de Europa.
9. Contribuir a la paz y la seguridad mundiales, a la sustitución de los regímenes tiránicos y al repudio generalizado de las ideologías que los sustentan, así como a la globalización económica, cultural y política desde el respeto a la diversidad y a la libre opción de cada individuo.
10. Contribuir a la seguridad energética y a la sostenibilidad ecológica del planeta.

Capítulo IV **Afiliación**

Artículo décimo. Podrán afiliarse al Partido Libertario los ciudadanos españoles mayores de edad y con capacidad de obrar que residan en el territorio español, así como los ciudadanos españoles residentes en el extranjero y, en la medida en que lo permita la legislación, también los ciudadanos extranjeros residentes en España. Es condición indispensable para solicitar la afiliación al Partido Libertario no estar afiliado a otra fuerza política española de cualquier ámbito territorial, considerándose nula el alta de cualquier persona que incumpla esta condición, ya sea en el momento de su afiliación o con posterioridad a la misma.

Artículo undécimo. La condición de afiliado al Partido Libertario se adquiere por decisión del Comité Ejecutivo Federal, pudiendo mediar propuesta del órgano territorial correspondiente del Partido. En todos los casos, la afiliación deberá haber sido solicitada libre y voluntariamente por el interesado, por escrito. Las solicitudes de afiliación no llevarán el aval de otros afiliados. El Comité Ejecutivo Federal podrá someter a los solicitantes a cuestionarios u otras

pruebas razonables para determinar su grado de empatía con la misión y los fines del Partido Libertario, y podrá requerirles información sobre su afiliación a otras fuerzas políticas en el pasado. La decisión de aceptar o rechazar una solicitud de afiliación es inapelable.

Artículo duodécimo. El Partido Libertario llevará un Registro de Afiliados donde se consignarán todas las altas y bajas definitivas.

Artículo decimotercero. Los afiliados al Partido Libertario tienen derecho a:

1. Participar con voz y voto en las actividades del Partido, en sus deliberaciones y en sus órganos de gobierno y representación, ejerciendo en su caso las funciones internas para las que hayan sido elegidos.
2. Ser electores y elegibles para la conformación de las listas electorales, si el Partido decide concurrir a elecciones en cualquier ámbito territorial.
3. Realizar peticiones y sugerencias a los órganos del Partido y recibir respuesta a las mismas.
4. Obtener información sobre la composición de los órganos de gobierno, sobre las decisiones de éstos, sobre las listas electorales presentadas, sobre las actividades realizadas y sobre la situación económica del Partido; e impugnar los acuerdos de los órganos del Partido que estimen contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos.
5. Ostentar su condición de afiliados.
6. Acudir, en defensa de sus derechos como afiliados, a todos los responsables y órganos del partido, y en particular al Comité Ejecutivo Federal y al Comité de Garantías.

Artículo decimocuarto. Los afiliados al Partido Libertario tienen la obligación de:

1. Compartir la misión y los fines recogidos en los artículos octavo y noveno de los presentes estatutos, y colaborar a su cumplimiento.

2. Causar baja voluntaria si en algún momento, en conciencia, dejan de compartir la misión o los fines del Partido.
3. Respetar lo dispuesto en los Estatutos y las leyes, y acatar, cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los reglamentos y acuerdos válidos que adopten los órganos de gobierno.
4. Cuidar de la imagen pública del Partido y conducirse en la sociedad de manera que no perjudiquen los intereses del mismo.
5. Abonar las cuotas que, de conformidad con los presentes Estatutos, fijen en su caso los órganos de gobierno.

Artículo decimoquinto. Los afiliados al Partido Libertario causan baja:

1. Por decisión propia, comunicada por escrito al Partido.
2. Por expulsión, que deberá ajustarse a las disposiciones de los presentes Estatutos y de la legislación vigente.
3. Por fallecimiento o incapacidad judicialmente establecida.
4. De forma automática, si estando obligados a pagar cuotas al Partido incumplieren esta obligación sistemáticamente durante más de seis meses consecutivos o dejaren de pagar más de dos recibos trimestrales consecutivos o el equivalente para otros periodos de pago, siempre que conste notificación por escrito al interesado.
5. De forma automática e inapelable, en caso de sentencia firme que les condene a penas de prisión y/o les inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

Artículo decimosexto. La baja de los afiliados sólo se consigna en el libro respectivo cuando es definitiva e inapelable.

Capítulo V

Militantes no afiliados

Artículo decimoséptimo. El Partido Libertario podrá habilitar sistemas para organizar y canalizar la militancia de personas que no

quieran dar el paso de afiliarse. Estas personas carecen de la condición, los derechos y las obligaciones inherentes al afiliado, y no son miembros del Partido. El Partido procurará mantener a los militantes no afiliados informados sobre sus posicionamientos políticos y sus actividades, y conocer sus opiniones e inquietudes. La adquisición de la condición de militante no afiliado y el cese como tal son actos unilaterales del interesado, y no están sujetos a incompatibilidad alguna con la afiliación a otras fuerzas políticas.

Capítulo VI

Régimen disciplinario y Comité de Garantías

Artículo decimoctavo. Corresponde al Comité de Garantías dirimir las cuestiones disciplinarias y cualquier otro conflicto interno. Corresponde al Congreso aprobar el reglamento del Comité de Garantías, que determinará el régimen disciplinario del Partido, los procedimientos correspondientes y las posibles sanciones. El reglamento deberá basarse en los principios jurídicos de justicia, igualdad formal y proporcionalidad, y velará por los derechos individuales de los afiliados y por los intereses del partido. Corresponde al Comité Ejecutivo Federal elegir a los miembros del Comité de Garantías entre los afiliados del partido.

Artículo decimonoveno. El Comité de Garantías es el único órgano competente para admitir o no a trámite los expedientes disciplinarios instados de la manera que el correspondiente reglamento disponga. Son motivos de apertura de un expediente disciplinario los siguientes:

1. Incumplimiento de acuerdos válidos de los órganos de gobierno y del Comité de Garantías.
2. Incumplimiento de las instrucciones recibidas de los órganos de gobierno del Partido para el ejercicio de la acción política en parlamentos, corporaciones locales, consejos, cabildos, diputaciones y cualquier otro foro público o privado.
3. Incumplimiento de las instrucciones recibidas de los órganos de gobierno del Partido para el ejercicio de las funciones de candidato.

4. Falsificación de la representación de otros afiliados en el Congreso.
5. Utilización de fondos, bienes, servicios o derechos del Partido en interés propio o para fines ajenos al Partido.
6. Conducta pública perjudicial para la imagen y los intereses del Partido.
7. Acción en defensa de ideas y planteamientos políticos manifiestamente contrarios a la misión o a los objetivos del Partido.
8. Cualquier caso afín a los anteriores o manifiestamente incompatible con la condición de afiliado.

Artículo vigésimo. El procedimiento sancionador respecto a las infracciones cometidas por los afiliados vendrá determinado por el reglamento disciplinario cuya aprobación corresponde al Congreso. En todo caso, el expediente deberá instruirse de forma contradictoria y garantizarse el derecho del afiliado a ser informado de los hechos que lo motivan, a ser oído con carácter previo a la imposición de toda sanción y a que el eventual acuerdo sancionador esté jurídicamente motivado. En particular, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 6/2002:

1. La forma de comunicación al afiliado de la apertura de un expediente deberá ser fehaciente, prefiriéndose el correo certificado, burofax u otros mecanismos seguros.
2. El afiliado dispondrá de un plazo de veinte días hábiles para aportar las pruebas que considere oportunas en su defensa.
3. El plazo de resolución será de diez días hábiles a contar desde la expiración del plazo señalado en el apartado anterior.
4. El plazo para la interposición de recurso interno ante el órgano que dictó la sanción será de diez días hábiles a contar desde la comunicación de la resolución sancionadora, que deberá efectuarse igualmente de la manera recogida en el apartado primero del presente artículo.
5. Las medidas sancionadoras posibles, en virtud de la gravedad de los hechos, son la amonestación formal y pública, que no entraña pérdida de derechos; la suspensión por tres meses o por seis meses de los derechos inherentes a la condición de afiliado; o la expulsión. En particular, cada uno de los supuestos

recogidos en el artículo decimonoveno llevará el rango de sanciones siguiente:

- a) Para el supuesto del artículo 19.1, suspensión de tres o seis meses, en función de la gravedad estimada por el órgano sancionador.
- b) Para los supuestos del artículo 19, puntos 2 y 3, amonestación o suspensión de tres o seis meses, en función de la gravedad estimada por el órgano sancionador.
- c) Para los supuestos del artículo 19, puntos 4 y 5, suspensión de seis meses o expulsión, en función de la gravedad estimada por el órgano sancionador.
- d) Para los supuestos del artículo 19, puntos 6 y 7, amonestación, suspensión de tres o seis meses o expulsión, en función de la gravedad estimada por el órgano sancionador.
- e) Para los demás supuestos, tal como los recoge el artículo 19.8, amonestación, suspensión de tres o seis meses o expulsión, en función de la gravedad estimada por el órgano sancionador.

Artículo vigésimo primero. Será automática la suspensión cautelar de afiliación en el caso de los afiliados incurso en un proceso penal, siempre que se haya dictado apertura de juicio oral por un delito relacionado con la corrupción. Los afiliados condenados por ese tipo de delitos serán expulsados del Partido. En ambas circunstancias, el Comité Ejecutivo Federal tiene la obligación de comunicarlo al interesado tan pronto tenga conocimiento de las mismas. En ambos casos, el Comité de Garantías puede intervenir para alertar al Comité Ejecutivo Federal sobre tales circunstancias y dictar la acción correspondiente.

Artículo vigésimo segundo. Todo expediente disciplinario, una vez incoado o admitido a trámite, será comunicado al interesado, debiendo constar los hechos que lo motivan, los plazos de alegaciones y el procedimiento de resolución, y los derechos que le asisten, atendiendo particularmente a lo dispuesto en el artículo vigésimo de los presentes Estatutos.

Artículo vigésimo tercero. El Comité de Garantías es responsable de atender en segunda instancia las reclamaciones de los afiliados frente a las decisiones de los órganos del partido, en caso de no haber sido satisfechas por el Comité Ejecutivo Federal. De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 6/2002, se dispone en particular:

1. El recurso ante el Comité de Garantías se podrá interponer dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde la comunicación fehaciente al interesado de la decisión sancionadora por parte del órgano que corresponda.
2. El recurso no tendrá más requisito que el acompañamiento de la motivación del mismo y las alegaciones de forma y/o de fondo que desee presentar ante el Comité de Garantías.
3. El plazo de resolución del recurso por parte del Comité de Garantías será de quince días hábiles a contar desde su presentación.
4. La resolución del Comité de Garantías será definitiva, agotando la vía interna de resolución.

Capítulo VII Órganos de gobierno

Artículo vigésimo cuarto. El funcionamiento interno del Partido y de sus órganos de gobierno se basa en la democracia interna, el pluralismo y la coexistencia de puntos de vista divergentes tanto en lo estratégico como en lo político, dentro de la coincidencia en la misión y los objetivos definidos por los presentes Estatutos.

Artículo vigésimo quinto. Los órganos de gobierno del Partido son:

1. El Congreso
2. El Comité Ejecutivo Federal
3. Los órganos de gobierno territoriales
4. El Comité de Garantías

5. Los órganos adicionales y consultivos.

Sección primera El Congreso

Artículo vigésimo sexto. El Congreso es la asamblea general de todos los afiliados, quedando excluidos únicamente aquellos que hayan sido suspendidos de afiliación y los que no se encuentren al corriente del pago de las cuotas que, en su caso, les correspondan. En este supuesto, podrán satisfacer las cuotas pendientes al inicio del Congreso y así participar en el mismo.

Artículo vigésimo séptimo. El Congreso decide por mayoría simple excepto en los casos que requieren una mayoría más cualificada, los cuales deben estar expresamente mencionados en los presentes Estatutos. El Congreso es el máximo órgano del Partido. Tiene atribuciones plenas para tratar, deliberar y decidir sobre los puntos incluidos en su orden del día, asegurándose la capacidad de los afiliados de instar la inclusión de puntos en el mismo según lo dispuesto en el artículo trigésimo cuarto de los presentes Estatutos. Las siguientes competencias son exclusivas del Congreso:

1. Elegir los miembros del Comité Ejecutivo Federal, y aprobar o rechazar su gestión política.
2. Debatir y aprobar o rechazar los programas electorales específicos para cada elección y/o un programa electoral general que circunscriba los que, en su caso, adopten los diversos órganos ejecutivos para las respectivas convocatorias electorales.
3. Debatir y aprobar o rechazar las cuentas que presente el Comité Ejecutivo Federal.
4. Debatir y aprobar o rechazar cualesquiera alianzas con otras formaciones políticas; así como debatir y aprobar o rechazar la asociación del partido a organizaciones ideológicas de ámbito internacional.
5. Escoger el sistema democrático de designación de candidatos, y en caso de celebrarse elecciones primarias habilitar los mecanismos de desarrollo de éstas.

Artículo vigésimo octavo. Los afiliados pueden delegar su representación en otros afiliados, debiendo tanto el delegante como el delegado cumplir los requisitos dispuestos por el artículo vigésimo séptimo de los presentes Estatutos. Queda limitado a nueve el número de representaciones que puede ostentar un afiliado, además de la suya propia. Las representaciones se acreditarán por escrito ante el Comité Ejecutivo hasta dieciséis días antes del Congreso, utilizando para ello los formularios de delegación que el Partido provea. La falsificación de acreditaciones será motivo de exclusión automática del Congreso y de apertura de expediente disciplinario. La concesión de representación de un afiliado a otro es plena, irrevocable, irreversible e incuestionable, y es válida para un único Congreso.

Artículo vigésimo noveno. Cuando el Partido supere la cifra de cinco mil afiliados, el Comité Ejecutivo Federal deberá proponer al Congreso una reforma estatutaria que amplíe la cantidad de representaciones asumibles por los afiliados participantes en el Congreso.

Artículo trigésimo. Corresponde al Presidente convocar el Congreso. Puede hacerlo por iniciativa propia, y está obligado a hacerlo si así lo decide el Comité Ejecutivo Federal o un grupo de afiliados que represente al menos el veinte por ciento del total de los mismos. El plazo para convocar Congreso en los casos en que sea solicitado por el Comité Ejecutivo o por los afiliados que representen al menos el veinte por ciento del total de los mismos será de un máximo de sesenta días. Agotado dicho plazo sin que la convocatoria haya sido firmada por el Presidente, ésta será firmada por el miembro del Comité Ejecutivo designado para ello por ese órgano o por el afiliado promotor de la convocatoria. La convocatoria se envía a todos los afiliados con un mínimo de sesenta días de antelación, y las inscripciones y delegaciones se admiten hasta dieciséis días antes de su celebración.

Artículo trigésimo primero. El Congreso se reúne al menos una vez en cada tercer año natural. El lugar de celebración debe estar en el territorio español.

Artículo trigésimo segundo. No existe carácter ordinario o extraordinario, teniendo todos los Congresos las facultades plenas que la legislación vigente atribuye a la asamblea general extraordinaria. En el marco del Congreso, se celebrarán elecciones a Comité Ejecutivo Federal cuando haya concluido el mandato del Comité saliente o falten menos de tres meses para su conclusión.

Artículo trigésimo tercero. El orden del día del Congreso es propuesto por el Comité Ejecutivo Federal, y debe adjuntarse a la convocatoria. En el plazo de veinte días a contar desde la convocatoria, los afiliados pueden solicitar individualmente la inclusión o eliminación de puntos en el orden del día, decidiendo el Comité Ejecutivo Federal. En ese mismo plazo, los grupos de afiliados que sumen al menos el diez por ciento del total de afiliados pueden imponer la inclusión de puntos en el orden del día, que será de obligado cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo Federal, pero no pueden imponer su eliminación. A los cuarenta días de la convocatoria, el Comité Ejecutivo Federal envía a todos los afiliados el orden del día definitivo, que no podrá ser modificado (salvo que esté presente el cien por ciento de los afiliados) en el propio Congreso, para garantizar que se traten exclusivamente los temas conocidos de antemano por los afiliados, y en base a los cuales cada afiliado ha tomado la decisión de acudir o no, o de delegar o no su representación. Así pues, en el plazo restante hasta tres días antes del Congreso, los afiliados pueden inscribirse para participar en el mismo o, si lo prefieren, delegar en otros afiliados su representación de conformidad con lo dispuesto por el artículo vigésimo noveno de los presentes Estatutos. Para la presentación de propuestas que no impliquen la introducción de puntos adicionales en el Orden del Día, bastará su presentación conjunta por parte de al menos el tres por ciento de los afiliados.

Artículo trigésimo cuarto. Corresponde al Congreso aprobar el Reglamento Congresual, que estará vigente para futuros congresos en tanto no sea sustituido o enmendado por otro congreso. La modificación del mencionado reglamento deberá introducirse en el orden del día por los mismos mecanismos que cualquier otro punto. El reglamento siempre deberá garantizar mecanismos democráticos que aseguren la participación de los congresistas, la claridad de las

reglas de deliberación, la libertad del voto y la seguridad, agilidad y transparencia del procedimiento. El reglamento, en particular, deberá cumplir los siguientes criterios deliberativos:

1. Asegurar la debida exposición de cada propuesta por parte de quien la presente, cuyo derecho a la mencionada exposición es inalienable.
2. Asegurar el contraste de pareceres mediante la confrontación de posiciones favorables y desfavorables a las propuestas, habilitando para ello como mínimo un turno de réplicas y uno de contrarréplica del proponente, que deberá equipararse en extensión a la suma de las réplicas.
3. Asegurar que las votaciones sobre cuestiones de conciencia puedan adoptarse mediante voto secreto si así lo solicita el diez por ciento de los asistentes o más.
4. Asegurar que las decisiones adoptadas y los resultados de las votaciones consten en el acta.
5. Conciliar lo dispuesto en los puntos anteriores con la debida economía procesal y la buena administración del tiempo disponible en congreso.

Sección segunda ***Comité Ejecutivo Federal***

Artículo trigésimo quinto. El Comité Ejecutivo Federal, cuyo ámbito territorial es general, es el máximo órgano ejecutivo del Partido. Conduce la labor política cotidiana del Partido entre congresos, dando cumplimiento a las decisiones congresuales. Asume todas las atribuciones que no estén reservadas expresamente al Congreso por los vigentes Estatutos o la legislación vigente. Debe presentar al Congreso su informe de gestión y su rendición de cuentas. Debe velar por los derechos de los afiliados y por la pronta respuesta a sus sugerencias, peticiones y otras comunicaciones.

Artículo trigésimo sexto. Desde la constitución tras el Congreso del Comité Ejecutivo Federal, los miembros del Comité estarán en reunión telemática continua de forma asíncrona (sin necesidad de que los participantes en la reunión estén conectados de forma

simultánea) mediante la formación de un grupo de trabajo a través de una aplicación de mensajería instantánea. A iniciativa del Presidente o de al menos un tercio de los miembros del Comité podrá convocarse una reunión telemática síncrona (en la que los participantes en la reunión estén conectados de forma simultánea) mediante una aplicación de conferencia o videoconferencia. Las reuniones síncronas deberán convocarse con al menos una semana de antelación, y se podrán incluir puntos en el orden del día con al menos un día de antelación. Se podrán incluir también puntos adicionales en el orden del día si los aprueban la mitad más uno de los asistentes a la reunión. Las decisiones del Comité serán comunicadas a los afiliados.

Artículo trigésimo séptimo. El Comité Ejecutivo Federal está compuesto por el Presidente, el Secretario General y los restantes miembros, en número mínimo de cinco y máximo de trece. Corresponde al Congreso decidir la cantidad de miembros dentro del margen establecido por el presente artículo.

Artículo trigésimo octavo. La Comisión Permanente está compuesta por el Presidente, el Secretario General y los restantes miembros, en número mínimo de cinco y máximo de siete. Todos los miembros de la Comisión Permanente son miembros del Comité Ejecutivo Federal. Las decisiones de la Comisión Permanente serán de ejecución automática, pero deberán contar con la posterior ratificación del Comité Ejecutivo Federal, excepto en el caso de que ambos órganos estén formados por los mismos miembros.

Los miembros de la Comisión Permanente y los restantes miembros del Comité Ejecutivo Federal se eligen por el Congreso mediante votación universal. Las candidaturas a la Comisión Permanente serán listas conjuntas de cinco a siete integrantes en las que el número uno de la lista será el candidato a Presidente, y el número dos de la lista el candidato a Secretario General. Los puestos del Comité Ejecutivo Federal que no formen parte de la Comisión Permanente se elegirán mediante candidaturas de una sola persona.

Puede presentarse una lista de candidatura a la Comisión Permanente con el aval de al menos un cinco por ciento de los afiliados. Para los candidatos a los restantes puestos del Comité Ejecutivo Federal basta el aval del uno por ciento.

La Comisión Permanente queda elegida en primera vuelta si una lista de candidatos cuenta con la mitad más uno de los votos emitidos en primera vuelta, celebrándose de lo contrario una segunda vuelta con las dos listas más votadas, cuyos ganadores serán designados para ocupar los puestos de la Comisión Permanente. Los restantes miembros del Comité Ejecutivo Federal se eligen en una sola votación, quedando electos los más votados hasta ocupar el total de puestos a elegir. Si hay menos candidatos que puestos a elegir, quedarán vacantes hasta el siguiente Congreso los puestos que corresponda. Todas las elecciones de cargos son secretas. Los candidatos deberán comunicar su presentación a partir de la convocatoria del Congreso y hasta dieciséis días antes del mismo.

Artículo trigésimo noveno. El mandato del Comité Ejecutivo Federal es de un mínimo de dos años y un máximo de tres. Si a los dos años y medio de haber sido elegido no se ha celebrado Congreso, éste deberá convocarse en el semestre restante.

Artículo cuadragésimo. El Comité Ejecutivo Federal adopta sus decisiones por mayoría simple, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente o, en su ausencia, el de quien esté presidiendo la sesión. Las reglas básicas de deliberación son las siguientes:

- a) Toda propuesta de un miembro puede ser debidamente expuesta por éste y sometida al correspondiente debate, así como a la obligación de aprobarla, desestimarla o aplazarla con un plazo determinado y no superior a seis meses ni al mandato restante del Comité.
- b) El presidente, o quien en su defecto esté presidiendo la sesión, deberá asegurar el tratamiento justo y neutro de cuantas propuestas presenten los miembros, incluyendo una dinámica de réplicas y contrarréplicas que garantice una discusión suficiente y profunda de las cuestiones a debate, antes de someterlas a votación.
- c) Los miembros del Comité podrán emitir informe de voto particular ante las decisiones que no compartan, al objeto de manifestar su

posición contraria y motivarla. Esos informes deberán ser públicos para los afiliados.

- d) Se garantizará la votación secreta de las cuestiones de conciencia si así lo pide la mitad más uno de los miembros del Comité.

El Comité Ejecutivo Federal tiene todas las competencias que no estén expresamente reservadas al Congreso, y en particular:

1. Dirigir la gestión administrativa y económica del Partido, cumpliendo y haciendo cumplir los presentes Estatutos y las decisiones del Congreso, y sometiéndola a la aprobación o rechazo del mismo.
2. Dirigir la acción política ordinaria del Partido, en cumplimiento de las decisiones de orientación política y programática que emanen de los presentes Estatutos y de las decisiones del Congreso.
3. Dirigir los procesos políticos internos para la decisión democrática sobre la concurrencia del Partido a procesos electorales y para la composición de las candidaturas.

Artículo cuadragésimo primero. El Presidente convoca, preside y levanta las reuniones de la Comisión Permanente, del Comité Ejecutivo Federal y del Congreso y puede ejercer voto de calidad en todos ellos en caso de empate en una votación. En caso de incapacidad transitoria o permanente será sustituido por otro miembro del Comité Ejecutivo Federal, escogido por mayoría de dos tercios de los restantes miembros. En este caso el Comité Ejecutivo Federal culminará el resto de su mandato. De no ser posible alcanzar esta mayoría en tres votaciones consecutivas, el Secretario General asumirá la presidencia interina y convocará Congreso en el siguiente semestre. El Presidente puede delegar la conducción total o parcial de las sesiones del Comité Ejecutivo Federal y del Congreso, así como otras de sus funciones. El Presidente puede adoptar las posiciones políticas públicas que considere oportunas, debiendo informar de ellas al Comité Ejecutivo Federal, que podrá aprobarlas o reprobadas. También puede adoptar las medidas excepcionales y de

urgencia que resulten necesarias para el buen funcionamiento del Partido. El Presidente es, de forma indistinta y solidaria con el Secretario General, el representante legal del Partido. También de forma indistinta y solidaria con el Secretario General, tiene capacidad para abrir, operar y cerrar cuentas bancarias y cualesquiera otros instrumentos financieros, así como celebrar todo tipo de contratos y actos jurídicos.

Artículo cuadragésimo segundo. El Secretario General asume las funciones legales de secretario y tesorero del Partido, y es su responsable económico-financiero, debiendo cumplir las condiciones personales de conocimientos y honorabilidad que dispone en legislación vigente de financiación de los partidos políticos (a reemplazar por la legislación vigente de financiación de los partidos políticos). El Secretario General es, de forma indistinta y solidaria con el Presidente, el representante legal del Partido. También de forma indistinta y solidaria con el Presidente, tiene capacidad para abrir, operar y cerrar cuentas bancarias y cualesquiera otros instrumentos financieros, así como celebrar todo tipo de contratos y actos jurídicos. El Secretario General es el jefe de personal y a él reportan, en su caso, los directivos que el Partido haya contratado. El Secretario General es el responsable de gestionar las relaciones entre el Comité Ejecutivo Federal y los órganos de gobierno territoriales. El Secretario General es el máximo responsable del partido en cuanto a la participación del mismo en procesos electorales. El Secretario General deberá ser una persona no imputada ni condenada por causas relacionadas con la corrupción política.

Artículo cuadragésimo tercero. El Comité Ejecutivo Federal puede establecer y modificar libremente la estructura organizativa central que considere más adecuada para el buen gobierno del Partido, nombrando de entre sus miembros o entre otros afiliados a las personas que ocuparán las secretarías u otros cargos que se decida establecer, en su caso. Todos esos cargos cesarán al tiempo que el propio Comité Ejecutivo Federal.

Sección tercera *Órganos de gobierno territoriales*

Artículo cuadragésimo cuarto. Corresponde al Congreso establecer y modificar libremente la estructura organizativa territorial que considere más adecuada para el buen gobierno del Partido, y al Comité Ejecutivo Federal velar, en su caso, por la correcta y democrática elección de los cargos a órganos territoriales.

Artículo cuadragésimo quinto. Para que se constituyan órganos territoriales de ámbito local hará falta un mínimo de cinco afiliados por cada cinco mil habitantes o fracción. Para el nivel provincial, comarcal, insular y de país extranjero de residencia, el mínimo es de cien afiliados, excepto en las comunidades autónomas uniprovinciales, donde se aplicará el mínimo correspondiente al nivel provincial. En tanto no se den esos mínimos, el Comité Ejecutivo Federal podrá nombrar comisiones ejecutivas provisionales de cualquier ámbito territorial, así como portavoces y otros responsables individuales. A estos efectos, las ciudades autónomas tienen la consideración de comunidades uniprovinciales, y las siete islas canarias, así como las cuatro islas baleares tienen la consideración de provincias.

Artículo cuadragésimo sexto. Corresponde al Comité Ejecutivo Federal nombrar y acreditar representantes legales del Partido en los ámbitos territoriales correspondientes con las respectivas Juntas Electorales, de cara a la participación en procesos electorales.

Sección cuarta *Comité de Garantías*

Artículo cuadragésimo séptimo. El Comité de Garantías queda regulado por el Capítulo VI de los presentes Estatutos. El Comité Ejecutivo Federal aprobará y modificará el reglamento disciplinario y las normas de funcionamiento del Comité de Garantías.

Sección quinta
Órganos adicionales y consultivos, y control democrático de los dirigentes electos

Artículo cuadragésimo octavo. El Congreso y el Comité Ejecutivo Federal podrán crear, modificar y disolver órganos adicionales y consultivos, tanto temporales como permanentes, cuya composición definirá el órgano que los establezca. El funcionamiento interno de estos órganos deberá ser democrático. Estarán en todo caso subordinados al Comité Ejecutivo Federal y al Congreso. El control democrático de los dirigentes electos, en cumplimiento de lo dispuesto por la legislación vigente de Partidos Políticos, se ejercerá por los órganos territoriales correspondientes en cada caso, y en todo caso por el Comité Ejecutivo Federal. El Comité Ejecutivo Federal elaborará y aprobará por mayoría absoluta de sus miembros un Código Ético de obligado cumplimiento para los dirigentes electos, que contendrá sus particulares responsabilidades y obligaciones y establecerá el sometimiento de su gestión ante los órganos que en cada caso corresponda. Los dirigentes electos deberán realizar su acción política de manera acorde con los fines y principios del Partido Libertario, recogidos en los presentes Estatutos. En todo caso, los cargos electos deberán aportar a los órganos que corresponda información sobre su situación patrimonial y actividades económicas.

Capítulo VIII
Organizaciones sectoriales

Artículo cuadragésimo noveno. El Partido carece de estructura interna de juventudes y de cualquier otra estructura sectorial para tipos concretos de afiliados.

Artículo quincuagésimo. El Comité Ejecutivo Federal, por mayoría absoluta, podrá establecer un acuerdo de colaboración y mutua adhesión con una organización juvenil, siempre que ésta asuma plenamente y sin reservas la misión y los objetivos del Partido

Libertario. Lo mismo será aplicable, pero por mayoría de cuatro quintos, a otras organizaciones destinadas a segmentos específicos de la población. Estos acuerdos deberán ser ratificados por las mismas mayorías en el siguiente Congreso, quedando sin efecto en caso de no obtenerse la mayoría establecida. Los acuerdos mencionados podrán implicar contribución financiera del Partido a las organizaciones contrapartes. La pertenencia a tales organizaciones será independiente de la condición de afiliado al Partido, y no generará ventaja ni perjuicio alguno para los afiliados en el seno del Partido.

Capítulo IX **Régimen económico**

Artículo quincuagésimo primero. El Partido Libertario carece de patrimonio fundacional.

Artículo quincuagésimo segundo. El Partido Libertario, por coherencia con sus principios, rechaza toda subvención estatal, a cualquier nivel territorial, y se nutre de las aportaciones privadas de la sociedad civil. En caso de tener derecho a subvenciones, y para evitar que los fondos correspondientes engrosen las arcas estatales, el Partido podrá cobrarlas, donando de inmediato idéntica cantidad, de forma pública y transparente, a fundaciones u organizaciones benéficas privadas de reconocido prestigio. Por coherencia con sus planteamientos ideológicos, y en defensa de una economía libre y basada en la iniciativa privada, el Partido Libertario no invertirá en letras, obligaciones u otros activos emitidos por el Tesoro u otras administraciones públicas españolas o extranjeras.

Artículo quincuagésimo tercero. Con la única excepción de los fondos públicos, el Partido se nutre de todos los recursos económicos lícitos, y entre ellos los siguientes:

1. Las cuotas y otras aportaciones de sus afiliados.
2. Las aportaciones de sus simpatizantes adheridos y de cualquier otro ciudadano, incluyendo las donaciones en

- dinero o en especie recibidas según lo dispuesto en la ley vigente, así como las herencias y legados que pueda recibir.
3. Los productos de las actividades propias del Partido y los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio, los beneficios procedentes de sus actividades promocionales, y los que puedan obtenerse de los servicios que preste, en su caso, para el cumplimiento de su misión y de sus objetivos.
 4. Los fondos procedentes de los créditos, préstamos y otros instrumentos financieros, así como el producto de su inversión en cualquier tipo de activos.

Artículo quincuagésimo cuarto. Corresponde al Secretario General, bajo la supervisión del Comité Ejecutivo Federal, llevar la contabilidad del Partido y los libros obligatorios por ley, pudiendo contratar gestorías externas para cumplir con las obligaciones contables y tributarias. El Secretario General debe informar con transparencia a los afiliados sobre la situación económica y organizar la rendición de cuentas del Comité Ejecutivo Federal ante el Congreso. En la medida de las posibilidades económicas del Partido, se contratará auditoría de las cuentas del mismo. Los presupuestos anuales serán aprobados por el Comité Ejecutivo Federal y presentándose los mismos y la desviación producida dentro del informe de rendición de cuentas al Congreso. El Partido deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada intervención, contabilizadora de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico. De conformidad con las disposiciones legales, el Secretario General remitirá las cuentas anuales aprobadas por el Comité Ejecutivo Federal al Tribunal de Cuentas, dando a las mismas y a los correspondientes informes de fiscalización la debida publicidad en virtud de lo dispuesto por la legislación vigente, y principalmente mediante publicación en el sitio web del Partido.

Artículo quincuagésimo quinto. El Partido llevará, además del libro de registro de afiliados y de los libros de actas de sus órganos, un libro de contabilidad, otro de tesorería y uno de inventarios y balances, todo ello de acuerdo a la legislación vigente. Corresponde al Comité Ejecutivo Federal, y particularmente al Secretario General,

la correcta llevanza de los libros mencionados y su puesta a disposición de las autoridades en los casos en que así se requiera, así como la emisión de las certificaciones sobre su contenido que resulte necesario realizar.

Capítulo X

Reforma de los Estatutos y disolución del Partido Libertario

Artículo quincuagésimo sexto. La reforma de los presentes Estatutos requiere mayoría de cuatro quintos del Congreso, excepto para los casos en que los propios Estatutos exigen una mayoría diferente. Para poderse abordar en el Congreso, la reforma estatutaria deberá constar en el orden del día, pudiendo los afiliados instar a su inclusión de conformidad con lo dispuesto en el artículo trigésimo cuarto de los presentes Estatutos. Sólo el Congreso, y por mayoría de nueve décimos, puede reformar este artículo.

Artículo quincuagésimo séptimo. El Partido no podrá integrarse en otra fuerza política ni fusionarse con ella, ni ser absorbido por ella, ni tampoco integrar o absorber a otras fuerzas políticas. La participación en coaliciones y agrupaciones de partidos, ya sea de cara a un proceso electoral o con carácter permanente, requiere una mayoría de cuatro quintos en el Congreso, y deberá realizarse, en su caso, de manera que no se dañe la libertad del Partido para abandonar tales alianzas ni la nítida diferenciación de la imagen y la personalidad pública del Partido. Sólo el Congreso, y por mayoría de nueve décimos, puede reformar este artículo.

Artículo quincuagésimo octavo. Una vez celebrado su primer congreso, el Partido sólo podrá disolverse si así lo decide el Congreso por mayoría de nueve décimos, debiendo figurar la propuesta de disolución en el orden del día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trigésimo cuarto de los presentes Estatutos. En tal caso, el último Comité Ejecutivo Federal será el encargado de liquidar los activos, pagar las deudas, elevar a documento público la disolución y comunicarla a los oportunos registros.

Artículo quincuagésimo noveno. En caso de disolverse, y una vez satisfechas las obligaciones financieras que existan, se donará el patrimonio resultante a uno o varios partidos políticos liberales españoles o extranjeros, o a uno o varios organismos internacionales que los agrupen, o bien a una o varias fundaciones que promuevan el pensamiento político defendido por el Partido Libertario.

Disposiciones transitorias

Primera. El Comité Ejecutivo provisional designado por los constituyentes en el Acta Fundacional ejercerá todas las funciones de los órganos de gobierno del Partido hasta la celebración del primer Congreso. El mandato del Comité Ejecutivo provisional designado por los constituyentes en el Acta Fundacional no podrá sobrepasar en más del cincuenta por ciento el tiempo previsto para el Comité Ejecutivo Federal electo en Congreso. Por unanimidad de sus integrantes, el Comité Ejecutivo provisional podrá incorporar al mismo hasta seis personas más, siempre que se hayan afiliado al Partido.

Segunda. La reforma estatutaria aprobada en el VI Congreso reduce el número máximo de miembros del Comité Ejecutivo Federal a quince.

Sin embargo, la aprobación de dicha reforma estatutaria ha tenido lugar después del proceso de elección de los miembros del Comité Ejecutivo Federal emanado del VI Congreso, proceso de elección que ha tenido lugar bajo la anterior versión de estos estatutos, que establecía para el Comité Ejecutivo Federal un número máximo de veintiún miembros.

Por ello, el Comité Ejecutivo Federal emanado del VI Congreso podrá tener un número máximo de veintiún miembros. El máximo de quince miembros se aplicará por primera vez en el proceso de elección al Comité Ejecutivo Federal emanado del VII Congreso, el primero tras la aprobación de la reforma estatutaria del VI Congreso.

Tercera. La reforma estatutaria aprobada en el VI Congreso establece que la Comisión Permanente es un órgano de existencia necesaria y que su composición la determina el Congreso eligiendo entre las candidaturas presentadas al mismo.

Sin embargo, la aprobación de dicha reforma estatutaria ha tenido lugar después del proceso de elección de los miembros del Comité Ejecutivo Federal emanado del VI Congreso, proceso de elección que ha tenido lugar bajo la anterior versión de estos estatutos, que establecía que la Comisión Permanente era un órgano de existencia opcional, y que en caso de existir era elegido por el Comité Ejecutivo Federal después del Congreso. Por este motivo no ha habido candidaturas para la Comisión Permanente presentadas ante el VI Congreso ni se ha podido elegir una Comisión Permanente en dicho Congreso.

Por ello, el Comité Ejecutivo Federal emanado del VI Congreso elegirá necesariamente una Comisión Permanente de entre sus miembros. La presentación de candidaturas a la Comisión Permanente ante el Congreso se aplicará por primera vez en el proceso de elección al Comité Ejecutivo Federal emanado del VII Congreso, el primero tras la aprobación de la reforma estatutaria del VI Congreso.

Disposiciones adicionales

Primera. El Partido Libertario preferirá los medios y soportes digitales para el cumplimiento de las obligaciones administrativas y para las comunicaciones oficiales internas de todos sus órganos de gobierno, cumpliendo en todo caso la legislación vigente y asegurándose de la notificación fehaciente de sus comunicaciones y de la protección plena de los derechos del afiliado.

Segunda. El Partido Libertario podrá otorgar un especial reconocimiento a los afiliados que contribuyan destacadamente a su sostenimiento económico, incluso creando órganos consultivos y adicionales para ellos y actividades específicas, pero sin que ello

comporte en ningún caso ventajas políticas ni derechos superiores a los de cualquier otro afiliado.

Tercera. Con independencia de la obligación de pagar las cuotas que les correspondan, los afiliados que obtengan cargos electivos remunerados, siempre que hayan sido presentados y electos en las listas del Partido o en las que éste participe, deberán satisfacer una cuota adicional equivalente como mínimo al cinco por ciento y como máximo al quince por ciento del salario neto mensual que reciban de la institución correspondiente, excluyendo dietas y pagas extraordinarias. Corresponde al Comité Ejecutivo Federal determinar la cuantía de tales cuotas dentro de los límites establecidos por la presente disposición. Esta obligación adicional se extinguirá si el afiliado causa baja o dimite de su cargo electo.

Cuarta. El Comité Ejecutivo Federal podrá otorgar todo tipo de distinciones internas y externas del Partido Libertario, así como premios y galardones.

Quinta. El Partido Libertario condena expresamente el terrorismo en todas sus formas. Los órganos de gobierno del Partido expresarán esta condena cuando se produzcan atentados u otras acciones terroristas en su ámbito territorial. En lo relacionado con la cuestión del aborto, queda establecida una moratoria de diez años en la admisión a trámite de cualquier propuesta congresual sobre la misma. Esta disposición sólo podrá ser enmendada por mayoría de nueve décimos en el Congreso.

Sexta. El cálculo de mayorías calificadas para la adopción de decisiones por los órganos de gobierno se realizará corrigiendo al alza, en su caso, los decimales resultantes.

Séptima. De conformidad con la disposición transitoria primera, el Comité Ejecutivo provisional designado por los constituyentes en el Acta Fundacional podrá ejercer la facultad de disolución del partido contemplada en el artículo quincuagésimo séptimo, siempre que no se haya celebrado el primer congreso del partido.

Octava. No requerirán aprobación del Congreso las modificaciones estatutarias que consistan en la mera incorporación de nuevas exigencias legales a las formaciones políticas, pudiendo en esos casos aprobar la reforma estatutaria correspondiente el Comité Ejecutivo Federal.

Novena. En caso de que se considere que puede ser conveniente para los intereses de la organización un cambio de la denominación del partido, el Comité Ejecutivo Federal podrá aprobar la convocatoria de un Congreso de Denominación.

Esta convocatoria deberá ser aprobada por mayoría absoluta. El Congreso de Denominación se ajustará a lo estipulado en estos estatutos para cualquier Congreso, con las siguientes excepciones:

- Su convocatoria la realiza exclusivamente el Comité Ejecutivo Federal
- El Congreso no se contará como un Congreso más a efectos del número ordinal de los futuros congresos
- No se renovarán cargos ni habrá candidaturas para ello
- Las únicas propuestas que se admitirán a votación serán propuestas de cambio de denominación del partido
- El Orden del Día solo incluirá votación sobre las diferentes denominaciones, entre las que se incluirá siempre el mantenimiento de la denominación actual.
- Se admitirán hasta 25 delegaciones de voto en cada asistente al Congreso

Disposición final

En todo cuanto no estuviere dispuesto por los presentes Estatutos será de aplicación la legislación vigente de Partidos Políticos.

Anexo Único

De conformidad con lo dispuesto por el artículo cuarto de los presentes Estatutos, se presenta a continuación en formato gráfico el símbolo y logotipo del Partido, especificándose que las siglas pe, ele, i y be así como el filete tipográfico superior que las recorre y la base de la llama deben ir en azul, código Blue 072 de la gama Pantone; y que la llama y el punto cuadrado situado entre la pe y la ele deben ir en amarillo, código 118 de la gama Pantone:

